

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2601960
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Solicitud para el control animal. Verificación del cumplimiento de los compromisos derivados de la queja 202503961.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 21/04/2026 la persona manifiesta que, a pesar de los compromisos asumidos por el Ayuntamiento en la queja 202503961, las molestias en su domicilio provocadas por una colonia de gatos continúan. El Ayuntamiento solo ha recogido a los cachorros. Siguen estando los mismos gatos adultos en el tejado sin estar castrados, por lo que, dentro de poco, habrá más. Rompen la red colocada para evitar que entren a su casa, orinan en las macetas, por las noches se pelean en los tejados y sobre todo, el olor a orín y excrementos es insoportable. Mantiene sus ventanas cerradas a causa de esta situación y, cuando llueve, los excrementos acumulados salen por las canalizaciones de los tejados. Estima que es una situación insalubre.

El 07/05/2026 admitimos la queja a trámite exponiendo:

En nuestra Resolución de cierre de la queja 202503961, el Ayuntamiento informó:

Queda pendiente la reubicación del resto de gatos, condicionada a:

- La identificación y esterilización de los gatos.
- La valoración de la nueva ubicación y su viabilidad.

El 09/02/2026 concluimos dicha queja declarando «la aceptación de nuestras observaciones por parte del Ayuntamiento de El Campello, modo que solucionará el problema planteado por la persona» y decíamos (**la negrita es actual**):

En definitiva, **el Ayuntamiento ha reiterado que va a adoptar las medidas ya anunciadas hace meses (identificación, esterilización y reubicación de los animales)**. Si el 19/03/2026 el Ayuntamiento no ha ejecutado las medidas necesarias para solucionar el **problema de salubridad** planteado por la persona, esta podrá presentar nueva queja. Nuestro objetivo será valorar si el Ayuntamiento ha cumplido con su deber de colaboración con el Síndic.

Por ello, solicitamos al Ayuntamiento información sobre el estado de cumplimiento de los compromisos municipales derivados de la queja, en concreto: si ha identificado y esterilizado los gatos y los ha reubicado.

El 18/06/2026 recibimos el informe municipal, que expone (en esencia):

PRIMERO. Con fecha 8 de Junio de 2026 se realiza visita de inspección a la vivienda objeto de seguimiento. Se comprueba junto a los propietarios la ausencia de crías de gatos procedentes de camadas recientes.

SEGUNDO. En el momento de la inspección el propietario nos confirma la existencia aproximada de 10 gatos callejeros. Se sigue observando la presencia de gatos adultos por los tejados. El propietario de la vivienda ha colocado varios elementos para impedir el acceso de los gatos callejeros al interior de su vivienda. Durante la visita se les manifiesta a los propietarios la intención de estar en contacto con ellos para actuar a la mayor brevedad en caso de ser conocedores de nuevas camadas.

TERCERO. Sigue quedando pendiente la reubicación del resto de gatos, condicionada a:

- La identificación y esterilización de los gatos (contrato pendiente de licitar).
- La valoración de la nueva ubicación y su viabilidad.

El 19/06/2026 le remitimos este informe a la persona a efectos de alegaciones.

El 25 y el 29/06/2026 alega (en resumen) que se ha dirigido al Departamento de Sanidad del Ayuntamiento de El Campello exponiendo que en su calle proliferan las cucarachas y que esta situación podría estar relacionada con la acumulación de excrementos de gatos en los tejados de los edificios de la zona, lo que puede favorecer la aparición y reproducción de plagas y constituir un riesgo para la salud pública. A su juicio, el Ayuntamiento debería controlar y desinsectar la zona para eliminar la plaga de cucarachas, evaluar las condiciones higiénico- sanitarias de los tejados y otros espacios afectados y, respecto a la colonia de gatos, adoptar las medidas adecuadas respecto a su presencia y la acumulación de excrementos, siempre conforme a la normativa vigente en materia de bienestar animal y salud pública.

2 Conclusiones de la investigación

La actuación del Ayuntamiento ha vulnerado el deber de colaboración con el Síndic (artículo 39.1.c de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana) ya que no ha cumplido con su compromiso derivado de la queja 202503961, en la que decíamos (Resolución de Consideraciones de 05/12/2025):

El Ayuntamiento de El Campello ha vulnerado el derecho de la persona a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable». Así:

La persona solicitaba el 31/01/2025 que el Ayuntamiento adoptara medidas para evitar las molestias denunciadas. Este conoce el problema desde el 26/03/2025 pues ya entonces sus servicios proponían la adopción de medidas. Ahora, en su informe de 02/11/2025, vuelve a proponer medidas.

Aunque más concretas, el Ayuntamiento no incluye ningún compromiso con la persona. Esta insiste en la necesidad de que este actúe. Le recomendaremos que adopte de las medidas necesarias para dar solución al problema

La pasividad del Ayuntamiento en la resolución del problema desde el cierre de dicha queja (09/02/2026) es patente.

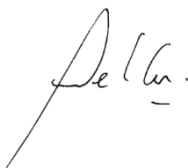
3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de El Campello:

1. **RECORDAMOS** el deber de colaboración con el Síndic.
2. **RECOMENDAMOS** que justifique el cumplimiento de sus compromisos derivados de la queja 202503961 reubicando la colonia de gatos referida por la persona, teniendo presente la normativa de salubridad pública y de protección animal.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana